CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.

Entre los suscritos: **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU"** identificado con el NIT. No. 804.001.897-0, representado legalmente por su Director **SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.099.204.435 expedida en Barbosa Santander, designado mediante Decreto de Nombramiento N° 0904 del 22 de diciembre de 2025 expedido por el Despacho del Alcalde de Bucaramanga y con diligencia de Posesión N° 0273 del 22 de diciembre del 2025, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad al Acuerdo No. 048 del 25 agosto de 1995, emanado del Concejo Municipal de Bucaramanga y quien para efectos de este documento, se denominará INVISBU por una parte; y por la otra, **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ,** mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.709.330 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Director(a) General y como Representante Legal del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga - INDERBU, establecimiento público del orden Municipal, creado mediante Acuerdo Nro. 104 de 1.995, modificado mediante Decretos Municipales 021 del 29 de Febrero del 2000 y 246 del 28 de Diciembre de 2001, debidamente facultada para contratar conforme lo contemplado en los numerales 14 y 23 del artículo 19 del Acuerdo Nro. 001 del 30 de marzo de 2000, así como el Acuerdo Nro. 001 de 2025 expedido por el Consejo Directivo del INDERBU, quien en adelante se llamará **EL INDERBU.** hemos decido suscribir el presente Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU Y EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU QUE PERMITAN LA EJECUCION DE ACCIONES DESTINADAS A LA ADECUACIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS COMO FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, CONVIVENCIA, RECREACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**, de conformidad con las siguiente consideraciones: 1. Que El Artículo 2º de nuestra Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en laConstitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)". 2. Que, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagró que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. 3. Que el artículo 52 de la Constitución Política determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. 4. Que el artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. 5. Que cimentados en el Artículo 51 de la Constitución política de Colombia, se emitió la Sentencia T-526 de 2012 profundizó en esta idea al señalar que el derecho a la vivienda no puede reducirse a un techo, sino que exige un lugar con infraestructura, servicios y condiciones materiales suficientes para una existencia digna; identificándose que a la luz del bloque de constitucionalidad y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el derecho a la vivienda digna protege un hábitat adecuado y no únicamente una construcción física del espacio habitacional; sino que a su vez lo integran la infraestructura comunitaria, parques, escenarios deportivos y de recreación, andenes, espacio público, equipamientos, redes, accesibilidad y demás elementos que hacen posible la habitabilidad del entorno. 6. Que El artículo 2.2.1.1. del Decreto 1077 establece las siguientes definiciones: "Artículo 2.2.1.1. Definiciones...Tratamiento Urbanístico de Mejoramiento Integral. Se entiende por Mejoramiento Integral el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices que permitan completar o delimitar la infraestructura territorial, o los procesos de urbanización, a fin de corregir, precisar y mejorar las condiciones físicas de estas áreas garantizando su habitabilidad. El tratamiento urbanístico de mejoramiento integral se aplicará en asentamientos legalizados o susceptibles de legalización urbanística y, por tanto, carecen o presentan deficiencias en la delimitación de espacios públicos, vías o equipamientos de prestación de servicios públicos."7. Que de conformidad con los anteriores conceptos, se puede concluir que la intervención del Estado no solo se dirige a la simple satisfacción de una necesidad como la de vivienda, sino que amplia el espectro estableciendo que la habitabilidad, además de entenderse como un espacio propio de vivienda, también corresponde a un entorno sano de crecimiento y calidad de vida, razón por la cual se entenderá por Mejoramiento Integral el tratamiento mediante el cual se establecen las directrices que permitan completar o delimitar la infraestructura territorial, o los procesos de urbanización, a fin de corregir, precisar y mejorar las condiciones físicas de estas áreas garantizando su habitabilidad; así las cosas, El tratamiento urbanístico de mejoramiento integral se aplicará en asentamientos legalizados o susceptibles de legalización urbanística y, por tanto, carecen o presentan deficiencias en la delimitación de espacios públicos, vías

o equipamientos de prestación de servicios públicos. 8. Que El objeto institucional del INVISBU esta dirigido a a la construcción o mejoramiento físico de viviendas individuales; además de comprender el desarrollo de las políticas municipales de vivienda de interés social, la aplicación de la reforma urbana, la ejecución de planes y programas de vivienda, la administración de recursos destinados a tales fines y el desarrollo de proyectos técnicos asociados al mejoramiento de la calidades habitaciones de los habitantes de Bucaramanga; razón por la cual, la Constitución, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y la política nacional de Mejoramiento Integral de Barrios, el régimen jurídico propio del INVISBU constituye una habilitación suficiente para ejecutar infraestructura comunitaria cuando esta integra proyectos de mejoramiento integral del hábitat y responde a los instrumentos de planificación territorial. 9. En este sentido, el Invisbu radico el proyecto de inversión denominado **"APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS DE PROYECTOS HABITACIONALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA",** mediante el cual se busca desarrollar iniciativas integrales orientadas a la recuperación, mantenimiento y adecuación de espacios comunitarios y escenarios de uso colectivo, promoviendo la integración social, la apropiación del espacio público y el fortalecimiento del tejido social en los diferentes sectores del municipio de Bucaramanga. Así las cosas, se busca intervenir y mejorar la infraestructura comunitaria asociada a proyectos habitacionales, garantizando condiciones adecuadas de funcionalidad, seguridad, accesibilidad y aprovechamiento para la comunidad beneficiaria.10. Que en el Municipio de Bucaramanga existe el Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga "INDERBU", como organismo municipal del deporte encaminado en liderar, garantizar y promover el derecho a la práctica del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre, además de generar procesos de desarrollo Integral Juvenil en el Municipio de Bucaramanga. 11. Que la Subdirección técnica el INDERBU actualmente tiene bajo su responsabilidad y custodia en calidad de administrador los escenarios deportivos que se requieren intervenir la infraestructura comunitaria., específicamente espacios deportivos "canchas". 12. Que, en consecuencia, la intervención de los escenarios deportivos objeto del presente proyecto requiere la articulación institucional de las competencias concurrentes de ambas entidades, en la medida en que el INVISBU aporta la capacidad técnica, financiera y jurídica para desarrollar proyectos de mejoramiento integral de infraestructura comunitaria vinculados a la política pública de vivienda y hábitat, mientras que el INDERBU aporta el conocimiento técnico sobre la operación, administración, mantenimiento, destinación y necesidades funcionales de los escenarios deportivos bajo su administración, garantizando que las intervenciones proyectadas respondan a las condiciones reales de uso, a los requerimientos técnicos propios de la infraestructura deportiva y a las necesidades de la población beneficiaria. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE BUCARAMANGA – INVISBU Y EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA – INDERBU QUE PERMITAN LA EJECUCION DE ACCIONES DESTINADAS A LA ADECUACIÓN, RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS COMO FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, CONVIVENCIA, RECREACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA". CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR:** El presente convenio interadministrativo no requiere apropiación presupuestal ni compromisos económicos de las partes, sin embargo es importante señalar que el Invisbu cuenta con las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de las labores de intervención de los espacios deportivos, específicamente la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (490.032.189,oo) soportados en el Certificado de Disponibilidad No. 00553 del 3 de Septiembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INDERBU: 1.** Permitir al INVISBU y al personal técnico, profesional, contratistas y demás personas autorizadas por éste, el ingreso, permanencia y libre acceso a los escenarios deportivos objeto de intervención durante toda la ejecución del convenio, siempre que sea para la ejecución de actividades de intervención de los espacios deportivos. **2.** Entregar al INVISBU y demás personas autorizadas los escenarios deportivos objeto de intervención en las condiciones necesarias para el inicio de las actividades, procurando que los mismos se encuentren libres de ocupaciones, elementos o actividades que impidan el desarrollo normal de las obras. **3.** Designar un funcionario o enlace institucional que actuará como supervisor o coordinador del convenio por parte del INDERBU, quien facilitará la comunicación entre las entidades y apoyará la coordinación administrativa y operativa cuando se requiera durante la ejecución. **4.** Suministrar al INVISBU y demás personas autorizadas la información técnica, administrativa y documental relacionada con cada escenario deportivo que resulte necesaria para la adecuada planeación y ejecución de las intervenciones. **5.**Apoyar las actividades de socialización del proyecto con la comunidad, organizaciones deportivas, juntas de acción comunal y usuarios de los escenarios deportivos, promoviendo el conocimiento de las obras que serán ejecutadas y facilitando la participación ciudadana. **6.**Apoyar la divulgación institucional de las actividades desarrolladas en ejecución del convenio mediante los canales oficiales de comunicación del INDERBU, cuando se haga necesario. **7.** Apoyar cuando resulte necesario la Coordinación relacionada con el cierre temporal, restricción parcial o reubicación de actividades deportivas desarrolladas en los escenarios objeto de intervención durante el tiempo estrictamente requerido para la ejecución de las obras. **8.** Acompañar cuando sea necesario, en su condición de administrador de los escenarios deportivos, todos los trámites administrativos que sean necesarios ante autoridades municipales, departamentales o nacionales cuando éstos resulten indispensables para la ejecución de las obras objeto del convenio. **9.** Acompañar cuando sea necesario las autorizaciones, permisos administrativos, conceptos, certificaciones o actuaciones que legalmente deban ser adelantadas exclusivamente por el administrador del escenario deportivo. **10.** Abstenerse de realizar actuaciones administrativas, operativas o materiales que impidan, suspendan, retrasen o dificulten injustificadamente el inicio, desarrollo o terminación de las actividades ejecutadas. **11.** Adoptar las medidas necesarias para preservar las obras ejecutadas una vez sean recibidas, garantizando su adecuada operación,

mantenimiento, conservación y destinación al servicio de la comunidad. **12.** Recibir las obras ejecutadas mediante las correspondientes actas de recibo, dejando constancia de las condiciones en que son recibidas. **13.** Coordinar con el INVISBU cualquier modificación técnica que resulte necesaria durante la ejecución del convenio cuando ésta pueda afectar la operación normal del escenario deportivo. **14.** Facilitar el ingreso de maquinaria, equipos, herramientas, materiales y vehículos requeridos para la ejecución de las intervenciones. **15.** Apoyar las acciones necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad, control de acceso y coordinación operativa durante la ejecución de las actividades. **16.** Continuar ejerciendo la administración, vigilancia, custodia y conservación de los escenarios deportivos, dejando expresamente establecido que dichas competencias no se transfieren al INVISBU con ocasión del presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL INVISBU:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a: **1.** Ejecutar todas las actuaciones administrativas necesarias para la suscripción del contrato de obra civil a través del cual el Invisbu intervendrá los escenarios deportivos identificados en la ficha técnica que hace parte integral del presente convenio. 2. Proyectar y desarrollar la estructuración técnica, diseños, estudios, presupuesto y demás documentos necesarios para la debida intervención de los espacios deportivos señalados en la ficha técnica que hace parte integral del presente convenio. 3. Diseñar y recibir los espacios deportivos a cargo del Inderbu, a través de actas coordinadas entre las partes, donde se identifique la ubicación del escenario, el inventario inicial de los escenarios y registro fotográfico actual de recibo 4. Ejecutar a través de sus contratista o personas autorizadas las obras civiles de recuperación, adecuación y mejoramiento de los escenarios deportivos identificados en la ficha técnica que hace parte integral del presente convenio, razón por la cual estará bajo su responsabilidad la gestión de los permisos que no correspondan exclusivamente al administrador de los espacios deportivos **5.**Coordinar y asegurar que las actividades de ejecución se realicen dentro del plazo establecido y de conformidad con el cronograma que hace parte integral del presente convenio, el cual se entenderá aplicable una vez se suscriba el acta de inicio del contrato de obra para la intervención de los escenarios deportivos. **6.**Garantizar que las obras sean ejecutadas conforme a las normas técnicas de construcción aplicables y a las disposiciones legales vigentes, destinando el personal técnico, profesional, administrativo y operativo necesario para el adecuado desarrollo de las intervenciones, el cual no tendrá ningún tipo de vinculo contractual con el INDERBU. **7.**Coordinar permanentemente con el enlace o supervisor designado por el INDERBU la programación de las diferentes actividades de gestión cuando se requieran para lograr el desarrollo del objeto. **8.**Asegurar y establecer mecanismos para que el contratista encargado de la intervención de los escenarios deportivos implemente las medidas de seguridad industrial, salud en el trabajo y manejo ambiental que resulten aplicables durante la ejecución de las obras. **9.**Responder y establecer los mecanismos necesarios para la correcta ejecución de las actividades de obra civil desarrolladas en cumplimiento del convenio. **10.**Mantener informada a la supervisión del convenio y al INDERBU sobre el avance físico de las intervenciones. **11.**Entregar al INDERBU las obras ejecutadas mediante las correspondientes actas de recibo y protocolos de entrega, los cuales se determinarán en coordinación de las partes y deberán contener por lo menos la ubicación del escenario, la especificación de las labores realizadas y registro fotográfico actual de entrega. 12. Realizar los actos administrativos necesarios para que una vez entregadas las obras de intervención al INDERBU, estas cuenten con garantías de estabilidad y calidad de la obra, pago de salarios y prestaciones del personal contratista que ejecute la obra y demás aspectos que permitan asegurar reclamaciones derivadas de la ejecución de la intervención **13.**Asegurar el retiro, una vez culminadas las actividades de todo materiales sobrantes, equipos, herramientas y residuos generados por la ejecución de las obras civiles. **14.**Atender las observaciones técnicas formuladas por la supervisión del convenio cuando las mismas resulten procedentes. **15.**Garantizar que las intervenciones ejecutadas correspondan exclusivamente al alcance definido y establecido en la ficha técnica que hace parte integral del presente convenio. **16.**Entregar al finalizar la ejecución la información técnica correspondiente a las intervenciones realizadas, incluyendo memorias, cantidades ejecutadas, registro fotográfico, planos cuando existan y demás documentos que permitan la adecuada administración futura del escenario. **CLÁUSULA QUINTA -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente convenio será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA -LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los términos de ley. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO.** El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA -GARANTÍAS:** Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, para el presente convenio no será necesaria la suscripción de garantías de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; sin embargo es necesario señalar que el INVISBU al momento de la suscripción del contrato de obra que permita la intervención de los escenarios deportivos establecerá la suscripción de garantías relacionadas con la Estabilidad y calidad de la obra, Responsabilidad Civil extracontractual, pago de salarios y prestaciones sociales, además de todas aquellas que estime convenientes para la cobertura de riesgos derivados de la ejecución de la obra civil a cargo del futuro contratista. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISOR DEL CONVENIO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio por parte de EL INVISBU serán ejercidos a través del supervisor designado por el Director del Instituto de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la ley 1474 de 2011; así mismo para la Supervisión del presente convenio por parte del INDERBU, esta será ejercida a través del designado que establezca el Director de la entidad en los términos que la ley defina. **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público a satisfacer, fuere necesario introducirle variaciones al contrato, las partes llegaran a un acuerdo y mediante

acto motivado, podrán adicionar o suprimir aspectos del contrato. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; los elementos esenciales, la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse. **CLÁUSULA DECIMA -RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral entre las partes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado. **DÉCIMA PRIMERA -CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO**. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - VEEDURÍAS** Las partes se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** 1) Estudio y Documentos Previos en los cuales se determina la Conveniencia y Oportunidad del objeto contractual, 2) Invitación para alianza. 3) Documentos legales de las partes. 4) Ficha Técnica de la intervención. 5) Autorización Dadep a través de oficio 2-S-DADEP-202608-00071048 del 04 de Agosto de 2026. 6) Presupuesto de la Intervención. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga.

Para constancia, se firma en Bucaramanga, a los

El INVISBU,

SERGIO MAURICIO TELLEZ GAITAN
DIRECTOR INVISBU

EL INDERBU,

SANDRA MILENA RODRÍGUEZ DÍAZ
DIRECTOR INDERBU

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos	Carlos Hincapie Rueda	Subdirección Jurídica	
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Carlos Valenzuela Chinchilla	Abogado CPS Subdirección Jurídica	

Nota. Los firmantes declaramos que hemos suscrito el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes dentro de cada una de nuestras competencias y por lo tanto lo presentamos para la firma.